

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 241

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión del escrito y anexos de subsanación de la demanda, allegados en tiempo oportuno por el Dr. Víctor Hugo Gómez Buitrago en su calidad de apoderado judicial de la señora Luz Margot Ríos Acevedo, por reunir y contener los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda contenciosa de DIVORCIO para la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso instaurada a través de apoderado judicial por la señora Luz Margot Ríos Acevedo contra el señor Diego Luis Obregón Lucumi.
2. NOTIFICAR personalmente al demandado de este proveído y córrasele traslado por un término de veinte (20) días para que conteste la demanda.
3. REQUERIR a la demandante y a su apoderado judicial, para que den cumplimiento al numeral anterior dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
4. DECRETAR de conformidad con el artículo 598-1 de la Ley 1564 de 2012 el embargo preventivo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-80715. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle. Ofíciense.
5. NOTIFICAR de este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9113a6c3affc2a4d965e069a0b0d035298499ab2e5a726d8c34a79ca0e0aaa65

Documento generado en 01/03/2021 10:52:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>